

Ley N.º 4127

Se concederán por el Gobierno, previa audiencia del Ministerio Fiscal, las prórrogas de privilegios; las dispensas del tiempo de práctica a los bachilleres en derecho y las licencias a los pensionistas para residir en el extranjero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las prórrogas de los privilegios; las dispensas del tiempo de práctica a los bachilleres en derecho, para que puedan recibirse de abogados; y las licencias a los pensionistas para que puedan residir en el extranjero, se

concederán por el Poder Ejecutivo, previa audiencia del Ministerio Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

MARIANO H. CORNEJO.—Presidente del Senado.

JUAN DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL. —
Diputado Presidente.

M. D. Gonzáles.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

Julio Ego-Aguirre.